



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1802/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de octubre de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...
Considero que no cumple con la petición
que fue planteada por el ahora
recurrente...” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

EL SUJETO OBLIGADO REALIZÓ
PREVENCIÓN



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se **REQUIERE** a efecto de
que en 10 diez días hábiles contados a
partir de que surta sus efectos legales la
notificación de la presente resolución, de
**emita y notifique respuesta mediante
la cual entregue la información
faltante, o en su caso motive y
justifique su reserva, confidencialidad
o inexistencia conforme lo
establecido en la Ley de la materia
vigente.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 dieciocho de agosto del año en curso, generando el número de folio 07055921.
- b) Copia simple del expediente 221/2021, a través del cual el sujeto obligado emite la prevención realizada a la parte recurrente.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos medios de convicción:

- a) Informe de ley
- b) Copias simples correspondientes a una base de datos, en donde se advierte que contiene parte de la información solicitada.
- c) Copia simple del oficio número DO/430/2021

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a éste sujeto obligado rinda informe en que se adjunte el soporte documental correspondiente relativa a la siguiente información:

-El monto económico erogado por concepto de retención a los dos sindicatos de trabajadores al servicio de éste sujeto obligado, dividido por cada organización sindical; considerando todas y cada una de las percepciones de los mimos (cuota sindical, descuento por inasistencia a asamblea de, descuento de un día de salario por retiro de compañero, etc.) desde su entrada en funciones como administración pública el 1 de octubre de 2018, al día en que se emita la respuesta, desglosado por evento junto su respectiva copia póliza de cheque entregado.

-La relación mensual que ampara las retenciones sindicales, divida por organización sindical, con los respectivos listados del personal y su retención individual, desde su toma de protesta al frente de este H. Ayuntamiento Constitucional al día de hoy.

-El fundamento mediante el cual se determina el cálculo de las cantidades entregadas de manera mensual a cada uno de los sindicatos (así como el padrón de socios en el que se incluyan altas o bajas para efectos de su cálculo).” Sic.

Luego entonces, el día 20 veinte de agosto del año en curso, se tuvo por recibida una prevención realizada por parte del sujeto obligado a través del sistema infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Se desprende ser COMPETENTE este Sujeto Obligado para atender dicha solicitud de la cual se agrega en los autos del presente expediente, conforme al numeral 83.1 de la ley especial de la materia. De conformidad a lo establecido por el artículo 82, párrafo primero, punto 1 y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo dispuesto en los artículos 31 párrafo primero, punto 1 y 77 párrafo primero, punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y por el artículo 30 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco sus Municipios, SE PREVIENE al Ciudadano, para efectos de que aclare o corrija el escrito, motivo de este acuerdo dentro del término de 2 días hábiles siguientes a esta notificación de conformidad a lo establecido por el artículo 82 párrafo primero, punto 2 de la citada Ley...

...

De esta manera y con la finalidad de no perjudicar su derecho de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia lo previene conforme a lo siguiente:

Para que especifique de manera puntual el tipo de información a requerir, por ello mismo dígame al ciudadano que mencione el nombre de los sindicatos del cual desea obtener información, ya que esta unidad de transparencia no puede ni debe facilitar información con base a la presunción del ciudadano respecto a un ente administrativo. En virtud de no señalar el nombre de los mismos.” Sic.

Ahora bien, con fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, la parte recurrente presentó su inconformidad a través del presente recurso de revisión, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado denominado ***H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco y/o Gobierno Municipal de Tala, Jalisco***; por el resolutivo emitido con fecha del 20 de agosto de la presente anualidad, derivado de la solicitud de información vía plataforma Infomex sobre el expediente con número de folio 07055921, el cual considero que no cumple con la petición que fue planteada por el ahora recurrente.

Siendo así que me permito señalar la motivación de los elementos que considero que violentan los principios de “Mínima formalidad” y “Suplencia de la deficiencia” contemplados en el artículo 6 numeral I fracciones X y XV respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios; por lo que a continuación me permito,

...

Una vez realizado el análisis a la literalidad de la prevención en comento, se advierte que el Titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado ahora recurrido, previene de manera dolosa la solicitud de información, sin advertir que, desde la misma se establece que la información requerida corresponde a los dos sindicatos que se encuentran registrados en la fuente de trabajo que constituye el Ayuntamiento de Tala, Jalisco; por lo que resulta ocioso precisar el nombre de dichas organizaciones.

Ahora bien, el desconocimiento del nombre de las organizaciones sindicales de las que se requiere información, son desconocidas por el recurrente, ello en razón de que dicha información tampoco se encuentra publicada en su portal web, por lo que resulta complejo subsanar la prevención, pues al momento de realizar la solicitud no se contaba con ese datos, y ello, evidentemente no resulta un impedimento para la entrega de la información.

3.- Aunado a lo anterior, la prevención realizada por el Sujeto Obligado no se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ello lejos de atender de manera cabal la solicitud de información, termina obstaculizando mi derecho a saber, pues bajo una interpretación equivocada de la legislación en comento, el Titular de la Dirección de Transparencia termina violentando los principios rectores en la interpretación y aplicación ley, los cuales ya fueron referidos previamente.

..." Sic.

Con fecha 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/PCP/1480/2021 vía correo electrónico el día 3 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tala**, remitió informe en contestación del recurso de revisión 1802/2021, el día 09 nueve de septiembre del presente año, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

TERCERO.- *Por consiguiente, una vez recibida la respectiva prevención emitida por la unidad de transparencia, el ciudadano en vez de cumplir a lo ordenado en dicho documento y en el arábigo 82 de la Ley en comento, decide interponer recurso de revisión respecto a su solicitud de información, situación que acredita en su totalidad, generar un menoscabo a este sujeto obligado mediante el uso de esta información, ya que no cumplió con agotar las instancias del procedimiento administrativo que nos ocupa, de igual manera resulta pasmo la admisión inmediata del Pleno del Itei, en*

razón de que el ciudadano no cumplió con lo previsto en la misma. Empero y en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 constitucional y el numeral 84 de la Ley, nos permitimos a formular los siguientes:

...

Resolutivos

Primero.- *Se pone en disposición del ciudadano la información requerida mediante documentos anexos a este informe de Ley, tal y como se encuentran en los archivos de este sujeto obligado...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que con fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, la parte recurrente remitió sus manifestaciones mediante correo electrónico, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

1. *En cuanto al informe presentado por el Sujeto Obligado con fecha del 9 de septiembre de 2021, la información entregada no satisface la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, toda vez que la información entregada no corresponde a la totalidad requerida en cuanto al período constitucional de la presente administración, y que en su escrito de respuesta por parte del titular de la Dirección de Desarrollo Organizacional admite, sin medir mayor justificación y dejando sin certeza a la conclusión de mi solicitud; ello sin mencionar también, que no se fundamenta ni motiva la razón de la inexistencia de la información.*
2. *Por otra parte, de la información presentada mediante tablas, no se atiende la totalidad de los requerimientos establecidos por la solicitud de transparencia, ni se puede deducir a que corresponde cada uno de los rubros solicitados, como lo son la cuota sindical, descuento por inasistencia a asambleas, descuentos de un día de salario por retiro de compañero, etc.*

Aunado a ellos, de ese informe no se puede establecer una distinción en cuanto a la información desglosada por cada uno de los sindicatos registrados ante la fuente de trabajo, que en este caso es el Sujeto Obligado; ni tampoco se observa en el informe el soporte documental solicitado, como lo son pólizas de cheques o transferencias bancarias en donde se acredite documentalmente la entrega de ese recurso económico a cada uno de los sindicatos.

3. *Finalmente, se estima que la información que se requiere por su naturaleza, corresponde a información que genera y administra de manera directa la dependencia de Hacienda Municipal, y en ningún momento se requirió de la información o en su efecto presentó un informe al respecto, y es que por las atribuciones de dicha área del Gobierno Municipal, es la responsable de la administración directa de los recursos económicos por mandato de ley; por lo que se solicita se reconsidere la respuesta y se requiere a la dependencia en mención, con la finalidad de que el informe puede emitirse de manera integral y ello puede dotar de certeza al ahora recurrente....” Sic.*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a éste sujeto obligado rinda informe en que se adjunte el soporte documental correspondiente relativa a la siguiente información:

-El monto económico erogado por concepto de retención a los dos sindicatos de trabajadores al servicio de éste sujeto obligado, dividido por cada organización sindical; considerando todas y cada una de las percepciones de los mimos (cuota sindical, descuento por inasistencia a asamblea de, descuento de un día de salario por retiro de compañero, etc.) desde su entrada en funciones como administración pública el 1 de octubre de 2018, al día en que se emita la respuesta, desglosado por evento junto su respectiva copia póliza de cheque entregado.

-La relación mensual que ampara las retenciones sindicales, divida por organización sindical, con los respectivos listados del personal y su retención individual, desde su toma de protesta al frente de este H. Ayuntamiento Constitucional al día de hoy.

-El fundamento mediante el cual se determina el cálculo de las cantidades entregadas de manera mensual a cada uno de los sindicatos (así como el padrón de socios en el que se incluyan altas o bajas para efectos de su cálculo).” Sic.

Luego entonces, el día 20 veinte de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió una prevención realizada a la parte recurrente, en la cual solicitó que especificará de manera puntual el tipo de información a requerir, por ello se solicitó mencionara el nombre de los sindicatos del cual desea obtener información.

Acto seguido, el día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado vía correo electrónico, en el que refiere que la prevención se realizó de manera dolosa.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió informe de ley, en el cual refiere que la parte recurrente no contestó a la prevención realizada, sin embargo manifiesta haber realizado actos positivos de los cuales, se advierte que remite un oficio y copias simples correspondientes a una base de datos la cual contiene información referente a los sindicatos, tal y como se observa a continuación:

CLAVE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	PERIODO	TIPO	AÑO
22	Huerta Gonzalez Rogelio	Cuota sindical	\$ 47.71	10	SINDICATO 1	2019
38	Hernandez Ramirez Maria De Lourdes	Cuota sindical	\$ 67.20	10	SINDICATO 1	2019
40	Ponce Fonseca Jose Luis	Cuota sindical	\$ 38.59	10	SINDICATO 1	2019
44	Nuño Vega Rafael	Cuota sindical	\$ 62.25	10	SINDICATO 1	2019
45	Quijas Macias Maria Del Rocío	Cuota sindical	\$ 40.58	10	SINDICATO 1	2019
51	Ramirez Meza Gabriel	Cuota sindical	\$ 56.71	10	SINDICATO 1	2019
52	Cedillo Lara Alejandro	Cuota sindical	\$ 64.32	10	SINDICATO 1	2019
62	Villegas Ornelas Martin	Cuota sindical	\$ 42.26	10	SINDICATO 1	2019
66	Naranjo Rodriguez Kenia Maria	Cuota sindical	\$ 39.05	10	SINDICATO 1	2019
85	Osorio Farias Norma Aurora	Cuota sindical	\$ 28.61	10	SINDICATO 1	2019
96	Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente	Cuota sindical	\$ 50.00	10	SINDICATO 1	2019
100	Evangelista Aguayo Berta	Cuota sindical	\$ 37.16	10	SINDICATO 1	2019
102	Hernandez Suarez Jose Antonio	Cuota sindical	\$ 58.11	10	SINDICATO 1	2019
103	Tejeda Marquez Erida Faviola	Cuota sindical	\$ 40.62	10	SINDICATO 1	2019
119	Rubio Meza Jorge	Cuota sindical	\$ 38.83	10	SINDICATO 1	2019
173	Rivalcaba Gutierrez Anael	Cuota sindical	\$ 37.41	10	SINDICATO 1	2019

1. Derivado de una exhaustiva búsqueda en los expedientes a mi cargo solo se encontro la información solicitada a partir del 28 de mayo de 2019, fecha en la cual fui designado director de Recursos Humanos de este gobierno municipal
2. En consecuencia a lo mencionado en el punto anterior se ponen a su disposición la 20 primeras hojas de la información relacionada con el monto erogado por retenciones a los sindicatos, así como la retención mensual que ampara dichas retenciones sin costo de reproducción quedando a la espera de que sea cubierto el costo señalado en la Ley de Ingresos de este municipio para la entrega del resto.

Ahora bien, la parte recurrente presentó sus manifestaciones que versan básicamente en que la información entregada no corresponde a la totalidad de la información solicitada y en cuanto al periodo constitucional de la presente administración, además de no fundar y motivar la inexistencia de la información.

Respecto a las manifestaciones se tiene que respecto al primer punto planteado por la parte recurrente respecto a que la información requerida no corresponde al periodo constitucional de la presente administración, se tiene que le asiste razón dado que la información proporcionada comienza en el año 2019, debiendo ser el año 2018, ahora bien, cabe mencionar que el sujeto obligado refiere que únicamente se encontró información del año 2019 a la fecha, sin embargo no declaró la inexistencia del periodo anterior, por lo que deberá hacerlo de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia, que más adelante se detallara, ahora bien cabe mencionar que el sujeto obligado refiere que se le entregaron las primeras 20 hojas de la información, por lo que se tiene que la información restante debe estar establecida en las siguientes hojas, sin embargo el sujeto obligado es omiso en dar más detalles para acceder a la información restante, ya que únicamente refiere que se tendrá que cubrir el costo, pero no establece el total de dicho costo, ni tampoco hace mención de donde realizar el mismo costo, etc.

Ahora bien, respecto al segundo punto referente a que no se atiende la totalidad de los requerimientos establecidos en la solicitud de información se tiene que le asiste razón dado los siguientes planteamientos:

Puntos Solicitados	Respuesta Sujeto Obligado																																																																																																																							
-El monto económico erogado por concepto de retención a los dos sindicatos de trabajadores al servicio de éste sujeto obligado, dividido por cada organización sindical; considerando todas y cada una de las percepciones de los mimos (cuota sindical, descuento por inasistencia a asamblea de, descuento de un día de salario por retiro de compañero, etc.) desde su entrada en funciones como	<table><tr><th>CLAVE</th><th>NOMBRE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO</th><th>PERIODO</th><th>TIPO</th><th>AÑO</th></tr><tr><td>22</td><td>Huerta Gonzalez Rogelio</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 47.71</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>38</td><td>Hernandez Ramirez Maria De Lourdes</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 67.20</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>40</td><td>Ponce Fonseca Jose Luis</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.59</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>44</td><td>Nuño Vega Rafael</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 62.25</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>45</td><td>Quijas Macias Maria Del Rocío</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 40.58</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>51</td><td>Ramirez Meza Gabriel</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 56.71</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>52</td><td>Cedillo Lara Alejandro</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 64.32</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>62</td><td>Villegas Ornelas Martin</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 42.26</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>66</td><td>Naranjo Rodriguez Kenia Maria</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 39.05</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>85</td><td>Osorio Farias Norma Aurora</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 28.61</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>96</td><td>Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 50.00</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>100</td><td>Evangelista Aguayo Berta</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 37.16</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>102</td><td>Hernandez Suarez Jose Antonio</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 58.11</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>103</td><td>Tejeda Marquez Erida Faviola</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 40.62</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>119</td><td>Rubio Meza Jorge</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.83</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>173</td><td>Rivalcaba Gutierrez Anael</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 37.41</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr></table> De la información anteriormente insertada, se tiene que el sujeto obligado únicamente proporcionó el nombre del servidor público, concepto, monto (cuota sindical), periodo, el	CLAVE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	PERIODO	TIPO	AÑO	22	Huerta Gonzalez Rogelio	Cuota sindical	\$ 47.71	10	SINDICATO 1	2019	38	Hernandez Ramirez Maria De Lourdes	Cuota sindical	\$ 67.20	10	SINDICATO 1	2019	40	Ponce Fonseca Jose Luis	Cuota sindical	\$ 38.59	10	SINDICATO 1	2019	44	Nuño Vega Rafael	Cuota sindical	\$ 62.25	10	SINDICATO 1	2019	45	Quijas Macias Maria Del Rocío	Cuota sindical	\$ 40.58	10	SINDICATO 1	2019	51	Ramirez Meza Gabriel	Cuota sindical	\$ 56.71	10	SINDICATO 1	2019	52	Cedillo Lara Alejandro	Cuota sindical	\$ 64.32	10	SINDICATO 1	2019	62	Villegas Ornelas Martin	Cuota sindical	\$ 42.26	10	SINDICATO 1	2019	66	Naranjo Rodriguez Kenia Maria	Cuota sindical	\$ 39.05	10	SINDICATO 1	2019	85	Osorio Farias Norma Aurora	Cuota sindical	\$ 28.61	10	SINDICATO 1	2019	96	Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente	Cuota sindical	\$ 50.00	10	SINDICATO 1	2019	100	Evangelista Aguayo Berta	Cuota sindical	\$ 37.16	10	SINDICATO 1	2019	102	Hernandez Suarez Jose Antonio	Cuota sindical	\$ 58.11	10	SINDICATO 1	2019	103	Tejeda Marquez Erida Faviola	Cuota sindical	\$ 40.62	10	SINDICATO 1	2019	119	Rubio Meza Jorge	Cuota sindical	\$ 38.83	10	SINDICATO 1	2019	173	Rivalcaba Gutierrez Anael	Cuota sindical	\$ 37.41	10	SINDICATO 1	2019
CLAVE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	PERIODO	TIPO	AÑO																																																																																																																		
22	Huerta Gonzalez Rogelio	Cuota sindical	\$ 47.71	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
38	Hernandez Ramirez Maria De Lourdes	Cuota sindical	\$ 67.20	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
40	Ponce Fonseca Jose Luis	Cuota sindical	\$ 38.59	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
44	Nuño Vega Rafael	Cuota sindical	\$ 62.25	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
45	Quijas Macias Maria Del Rocío	Cuota sindical	\$ 40.58	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
51	Ramirez Meza Gabriel	Cuota sindical	\$ 56.71	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
52	Cedillo Lara Alejandro	Cuota sindical	\$ 64.32	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
62	Villegas Ornelas Martin	Cuota sindical	\$ 42.26	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
66	Naranjo Rodriguez Kenia Maria	Cuota sindical	\$ 39.05	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
85	Osorio Farias Norma Aurora	Cuota sindical	\$ 28.61	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
96	Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente	Cuota sindical	\$ 50.00	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
100	Evangelista Aguayo Berta	Cuota sindical	\$ 37.16	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
102	Hernandez Suarez Jose Antonio	Cuota sindical	\$ 58.11	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
103	Tejeda Marquez Erida Faviola	Cuota sindical	\$ 40.62	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
119	Rubio Meza Jorge	Cuota sindical	\$ 38.83	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
173	Rivalcaba Gutierrez Anael	Cuota sindical	\$ 37.41	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		

administración pública el 1 de octubre de 2018, al día en que se emita la respuesta, desglosado por evento junto su respectiva copia póliza de cheque entregado.	sindicato al que pertenece y el año, siendo omiso en entregar la información referente al monto económico erogado por concepto de retención a los dos sindicatos, considerando las percepciones de los mismos (descuento por inasistencia a asamblea, descuento de un día de salario por retiro de compañero), cabe mencionar que también fue omiso en proporcionar la información referente al año 2018, manifestando que no se cuenta con la información, sin embargo, deberá motivar y justificar su inexistencia conforme a la ley, y finalmente no se pronunció respecto a las copias de pólizas de cheque.																																																																																																																							
-La relación mensual que ampara las retenciones sindicales, divida por organización sindical, con los respectivos listados del personal y su retención individual, desde su toma de protesta al frente de este H. Ayuntamiento Constitucional al día de hoy.	<table><tr><th>CLAVE</th><th>NOMBRE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO</th><th>PERIODO</th><th>TIPO</th><th>AÑO</th></tr><tr><td>22</td><td>Huerta Gonzalez Rogelio</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 47.71</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>38</td><td>Hernandez Ramirez Maria De Lourdes</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 67.00</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>40</td><td>Ponce Fonseca Jose Luis</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.59</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>44</td><td>Nuño Vega Rafael</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 62.25</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>45</td><td>Quijón Macías Maria Del Rocio</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 46.58</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>51</td><td>Ramirez Mesa Gabriel</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 56.71</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>52</td><td>Cedillo Lara Alejandro</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 64.32</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>62</td><td>Villegas Ornelas Martin</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 42.26</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>66</td><td>Naranjo Rodriguez Kento Maria</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 39.05</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>85</td><td>Osoorio Farias Norma Aurora</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.61</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>96</td><td>Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 50.00</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>100</td><td>Evangelista Aguayo Berta</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 37.16</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>102</td><td>Hernandez Suarez Jose Antonio</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.11</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>103</td><td>Tejeda Marquez Erida Faviola</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 40.62</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td>119</td><td>Rubio Mesta Jorge</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 38.83</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td><td>2019</td></tr><tr><td colspan="3">178. Hualdebaldo Gutierrez Arzani</td><td>Cuota sindical</td><td>\$ 57.81</td><td>10</td><td>SINDICATO 1</td></tr></table> De la información insertada anteriormente, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, sin embargo fue omiso en proporcionar información respecto al año 2018, manifestando que no se cuenta con información del año 2018, por lo que deberá motivar y justificar su inexistencia conforme a la ley.	CLAVE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	PERIODO	TIPO	AÑO	22	Huerta Gonzalez Rogelio	Cuota sindical	\$ 47.71	10	SINDICATO 1	2019	38	Hernandez Ramirez Maria De Lourdes	Cuota sindical	\$ 67.00	10	SINDICATO 1	2019	40	Ponce Fonseca Jose Luis	Cuota sindical	\$ 38.59	10	SINDICATO 1	2019	44	Nuño Vega Rafael	Cuota sindical	\$ 62.25	10	SINDICATO 1	2019	45	Quijón Macías Maria Del Rocio	Cuota sindical	\$ 46.58	10	SINDICATO 1	2019	51	Ramirez Mesa Gabriel	Cuota sindical	\$ 56.71	10	SINDICATO 1	2019	52	Cedillo Lara Alejandro	Cuota sindical	\$ 64.32	10	SINDICATO 1	2019	62	Villegas Ornelas Martin	Cuota sindical	\$ 42.26	10	SINDICATO 1	2019	66	Naranjo Rodriguez Kento Maria	Cuota sindical	\$ 39.05	10	SINDICATO 1	2019	85	Osoorio Farias Norma Aurora	Cuota sindical	\$ 38.61	10	SINDICATO 1	2019	96	Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente	Cuota sindical	\$ 50.00	10	SINDICATO 1	2019	100	Evangelista Aguayo Berta	Cuota sindical	\$ 37.16	10	SINDICATO 1	2019	102	Hernandez Suarez Jose Antonio	Cuota sindical	\$ 38.11	10	SINDICATO 1	2019	103	Tejeda Marquez Erida Faviola	Cuota sindical	\$ 40.62	10	SINDICATO 1	2019	119	Rubio Mesta Jorge	Cuota sindical	\$ 38.83	10	SINDICATO 1	2019	178. Hualdebaldo Gutierrez Arzani			Cuota sindical	\$ 57.81	10	SINDICATO 1
CLAVE	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO	PERIODO	TIPO	AÑO																																																																																																																		
22	Huerta Gonzalez Rogelio	Cuota sindical	\$ 47.71	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
38	Hernandez Ramirez Maria De Lourdes	Cuota sindical	\$ 67.00	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
40	Ponce Fonseca Jose Luis	Cuota sindical	\$ 38.59	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
44	Nuño Vega Rafael	Cuota sindical	\$ 62.25	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
45	Quijón Macías Maria Del Rocio	Cuota sindical	\$ 46.58	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
51	Ramirez Mesa Gabriel	Cuota sindical	\$ 56.71	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
52	Cedillo Lara Alejandro	Cuota sindical	\$ 64.32	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
62	Villegas Ornelas Martin	Cuota sindical	\$ 42.26	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
66	Naranjo Rodriguez Kento Maria	Cuota sindical	\$ 39.05	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
85	Osoorio Farias Norma Aurora	Cuota sindical	\$ 38.61	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
96	Mendoza Rodriguez Alvaro Vicente	Cuota sindical	\$ 50.00	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
100	Evangelista Aguayo Berta	Cuota sindical	\$ 37.16	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
102	Hernandez Suarez Jose Antonio	Cuota sindical	\$ 38.11	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
103	Tejeda Marquez Erida Faviola	Cuota sindical	\$ 40.62	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
119	Rubio Mesta Jorge	Cuota sindical	\$ 38.83	10	SINDICATO 1	2019																																																																																																																		
178. Hualdebaldo Gutierrez Arzani			Cuota sindical	\$ 57.81	10	SINDICATO 1																																																																																																																		
-El fundamento mediante el cual se determina el cálculo de las cantidades entregadas de manera mensual a cada uno de los sindicatos (así como el padrón de socios en el que se incluyan altas o bajas para efectos de su cálculo).” Sic.	Respecto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse, por lo que se requiere para que proporcione una respuesta respecto a este punto.																																																																																																																							

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado se pronuncié respecto a lo establecido anteriormente en la presente resolución, específicamente en lo siguiente:

- Información referente al monto económico erogado por concepto de retención a los dos sindicatos, considerando las percepciones de los mismos (descuento por inasistencia a asamblea, descuento de un día de salario por retiro de compañero), cabe mencionar que también fue omiso en proporcionar la información referente al año 2018, manifestando que no se cuenta con la información, sin embargo, deberá motivar y justificar su inexistencia conforme a la ley, y finalmente no se pronunció respecto a las copias de pólizas de cheque.

- -La relación mensual que ampara las retenciones sindicales, divida por organización sindical, con los respectivos listados del personal y su retención individual, del año 2018.
- -El fundamento mediante el cual se determina el cálculo de las cantidades entregadas de manera mensual a cada uno de los sindicatos (así como el padrón de socios en el que se incluyan altas o bajas para efectos de su cálculo)

En caso de que la búsqueda resulte inexistente, el sujeto obligado deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 30 treinta y 86 ochenta y seis bis de la ley de la materia, que refieren:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un

criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado no emitió respuesta total a lo petitionado, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, es por ello que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual proporcione lo establecido en la presente resolución.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita y notifique respuesta mediante la cual proporcione lo establecido en la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 1802/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1802/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 12 doce hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.